

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Espinal Tolima

11:55 am

Traslado

2018-13-001

REF: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil- Despacho comisorio de proceso que se tramita ante el juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. de

Demandante: Erly Yohana Velásquez Manrique, Rigoberto Pinzo Vásquez, Luz Nayibe Latorre Arias y Edgar Alberto Velásquez Barrero.

Demandados: Mauricio Olarte Cruz, Nancy Parra Maldonado, inversora pichincha C.F.C. S.A, Hermes Jaime Palacio Cajigas y la Previsora S.A.

Radicación: 11-001-31-03-028-2011-00461-00

Atentamente, en calidad de perito nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar el dictamen pericial solicitado por el despacho comisionado en los términos y condiciones que reza en el cuestionario:

1. Identificar la velocidad en que se desplazaban los vehículos involucrados en el accidente.
2. La distancia habida entre los vehículos involucrados en el accidente en la posición final y en la posición inicial del impacto.
3. El lugar de impacto de la buseta de placa SMA 003 por parte de la tracto mula de placa WZH 309.
4. La distancia aproximada de arrastre sufrida por el impacto del vehículo de placa WZH 309.
5. La forma como quedo la buseta de placa SMA 003 después del impacto sufrido por la tracto mula.
6. Dirección en la que se desplazaban los vehículos involucrados en el accidente, su ubicación.

- 43 511
7. Se indique de manera clara la posible o posibles causas del accidente y la responsabilidad frente a las normas de tránsito de cada uno de quienes participaron en el.

La apoderada de la parte demandante pidió adicionar el cuestionario determinado:

8. La distancia de frenada y el tiempo o fuerza que se requería para detener totalmente la tracto mula o "patineta".
9. La visibilidad y el tiempo de reacción que se hubiese necesitado para evitar el siniestro.

El apoderado de los demandantes pidió adicionar el cuestionario así:

10. Que normas de tránsito resultan vulneradas con las posibles causas del siniestro vial.

Antes, quiero hacer alusión a la definición de Accidente de tránsito, adelantamiento y berma:

Según el artículo segundo, de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- el accidente de tránsito es un "evento, generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el, e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"

Adelantamiento: Maniobra mediante la cual un vehículo se pone delante de otro vehículo que lo antecede en el mismo carril de una calzada.

Berma: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

continuación pasó a rendir el informe:

Al numeral 1.

Respecto a esta pregunta, de manera atenta me permito manifestar que se evidencio el "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD aportado al expediente de fecha 28 de Diciembre de 2007 y firmado por el P.T Alexander Gómez Barrero placa 10148 y NO está plasmado la "Huella de Frenado" que es prerequisite para hallar la velocidad que solicitan, por lo tanto NO existen los elementos para determinar la velocidad; además en audiencia manifesté que es imposible hallar la huella de arrastre por no estar plasmado en el Informe Policial de

94
512

Accidente de Tránsito, "IPAD"; pues es imposible hallar la velocidad sin "la Huella de Frenado" prerequisite para hallar la velocidad. Dejo constancia que además han transcurrido desde la fecha del accidente 28 de diciembre de 2007 y hasta la fecha de la reconstrucción 10 de septiembre de 2019, es decir han transcurrido 11 años 8 meses y 13 días.

Al numeral 2.

En cuanto y en tanto a este numeral, me permito manifestar referente a la posición final de los vehículos involucrados en el Accidente de Tránsito hechos ocurridos el día 28 de Diciembre de 2007 y plasmado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, "IPAD"; y reconstruidos el día 10 de Septiembre de 2019 son los siguientes:

Según "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD Bosquejo Topográfico:

Inicialmente tenemos un punto de referencia (P.R) Variante Espinal Km 35+800 mts. Alcantarilla.

Identificación vehículos:

Vehículo 1: Tracto camión de placas **WZH 309**.

Vehículo 2: Buseta de placas **SMA 003**.

Vehículo 3: Tracto camión de placas **SRL 342**.

Vehículo 4: Camión de placas **SET 248 FORD CARGO**.

Vehículo 5: Camión de placas **SRE 092** Marca International.

Distancia Vehículo 1: La distancia es de 5.40 Mts con relación al vehículo 4.

Distancia Vehículo 2: Referente a la distancia de este vehículo no es posible manifestarme, pues, no existe información plasmada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito "IPAD Bosquejo Topográfico, por tanto no me pronuncio al respecto.

Distancia Vehículo 3: La distancia es de 1.30 Mts con relación al vehículo 1.

Distancia Vehículo 4: La distancia es de 4.00 Mts con relación al vehículo 1 a su vez 5.40 Mts con relación al vehículo 1.

Distancia Vehículo 5: La distancia es de 4.00 Mts con relación al vehículo 4.

95
SB

Al numeral 3.

En cuanto a este numeral, me permito manifestar que según lo evidenciado en el "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD Bosquejo Topográfico, el punto de impacto de la buseta de placa SMA003 por parte del tracto camión (tractomula) de placa WZH309 fue en la parte delantera los daños, incluyendo motor, dirección, billaret, daños en el chasis, llantas delanteras y puertas derecha, ocasionados por la colisión por la falta de señalización por parte del vehículo 4 camión de placas SET 248 FORD CARGO y a su vez por la maniobra de adelantamiento intempestivo realizado por el vehículo 5 Camión de placas SRE 092 Marca International sin acatar las normas de tránsito.

Al numeral 4.

Referente a este numeral, no es posible manifestarme, pues, esta información no figura plasmada en el "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD, por lo tanto no me pronunciare al respecto.

Al numeral 5.

En cuanto a este numeral y según "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD, Bosquejo Topográfico, la posición de la buseta de placa SMA003, es fuera de la vía al costado derecho en la zona verde en sentido vial Flandes Chicoral.

Al numeral 6.

Respecto a este numeral, atentamente me permito manifestar que según "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD, Bosquejo Topográfico, y versión de los conductores suministrada en audiencia el día 10 de septiembre del presente año, la dirección en que se desplazaban los vehículos involucrados en el accidente, es el siguiente:

Vehículo 1: Tracto camión de placas WZH 309, dirección Ibagué - Melgar, asimismo manifiesta el conductor Señor Hermes Jaime-Palacio Cajigas que transportaba una carga de frijol de la ciudad de pasto y con destino a la ciudad de Bogotá (corabastos)

Vehículo 2: Busetas de placas SMA 003, dirección Melgar- Ibagué, asimismo manifiesta el conductor Señor Rigoberto Pinzón Vásquez que viajaba de la ciudad de Fusagasugá y con destino a la ciudad de Ibagué-Lima.

Vehículo 3: Tracto camión de placas SRL 342, dirección Melgar- Ibagué.

96
514

Vehículo 4: Camión de placas **SET 248 FORD CARGO**, vehículo parqueado sobre la Berma en dirección Melgar- Ibagué.

Vehículo 5: Camión de placas **SRE 092** Marca International, vehículo quien realiza el adelantamiento en dirección Melgar- Ibagué.

Nota: Referente a los vehículos 3,4 y 5 no se tiene versión alguna por parte de los conductores, pues al momento de realizar la reconstrucción de los hechos no estaban presentes, por lo tanto la única información que se tiene es el *"Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD, Bosquejo Topográfico.*

Al numeral 7.

Respecto a este numeral, de manera atenta me permito manifestar que en cuanto a las posible o posibles causas del accidente; primero que todo, me permito hacer aclaración que respecto a la apreciación; es apoyado con base en el *"Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD*, además, con los testimonios de los conductores que acompañaron a la reconstrucción de los hechos realizada el 10 de septiembre del presente año, es lo siguiente:

Inicialmente, se observa en el *"Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD* y lo manifestado por los conductores, que el vehículo 4 Camión de placas **SET 248 FORD CARGO** se encuentra estacionado sobre la berma sin el mínimo de cuidado, sin señales o luces estacionarias y mucho menos sin conos o material reflectivo que lo hiciera visible, obstruyendo la misma y proporcionando como resultado el accidente que hoy es materia del litigio, pues esta sería la posible causa del accidente, la falta de señalización de parqueo. Lo anterior no se evidencia en el *"Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD* aportado al proceso que el vehículo hubiera puesto luces de parqueo o señales reflectivas, además, violando de manera abierta la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito en su **artículo 65** que a la letra transcribe **"UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos"**. Por otra parte quiero hacer alusión al concepto **"Luces de estacionamiento: Luces del vehículo que corresponden a las señales direccionales, pero en un modo de operación tal que prenden y apagan en forma simultánea"**. (Lo subrayado es fuera de texto).

Por lo tanto, tenemos, el vehículo 5 Camión de placas **SRE 092** Marca International, inmerso en este accidente, pues según lo evidenciado en el

"Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD y lo manifestado por los conductores, se tiene que este realiza una maniobra de adelantamiento del vehículo 4 Camión de placas SET 248 FORD CARGO de manera intempestiva, sin acatar las normas de tránsito, es decir sin percatarse que en sentido contrario venía pasando un tracto camión y decide adelantar el vehículo 4 ocasionando la colisión al vehículo 1 Tracto camión de placas WZH 309, en este caso la posible causa de accidente estaría en la falta de utilizar las señales de tránsito, **ARTÍCULO 67. "UTILIZACIÓN DE SEÑALES.** Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. (Lo subrayado fuera de texto) Y además infringiendo el **ARTÍCULO 68. "UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma: (.....) Vías de doble sentido de tránsito. De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva".

Ahora, hay que tener en cuenta que la reacción del conductor del vehículo 1 Tracto camión de placas WZH 309, fue la de girar hacia la izquierda, debido a la maniobra de adelantamiento intempestiva que realiza el vehículo 5 Camión de placas SRE 092 Marca International y que a su vez este impacta con la carrocería lado izquierdo con la dirección del vehículo 1 tracto camión de placas WZH 309 y posteriormente a su vez colisiona con el vehículo 2 Buseta de placas SMA 003.

Nota: Quiero hacer claridad que según diligencia de reconstrucción de los hechos realizada el día 10 de septiembre del presente año, no se evidencian señales preventivas, reglamentarias e informativas, no existe iluminación o luz artificial y asimismo existe la cuneta (zanja/canal) al lado y lado de la vía de uno (1) a dos (2) metros de profundidad aproximadamente, no es plano, su arborización es muy poblada, esta es una vía de doble sentido, es decir un carril en sentido Ibagué- Bogotá y otro carril en sentido Bogotá- Ibagué, según "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD y lo manifestado por los conductores, quienes ocasionan la colisión estaría en cabeza de los vehículos 4 y 5.

numeral 8.

Respecto a este numeral, de manera atenta me permito manifestar que en tanto a la distancia de frenada, es imposible manifestarme, pues esta información no aparece plasmada en el "Informe Policial de Accidente de Tránsito" IPAD; por otra parte según lo manifestado por el conductor del vehículo 1 Tracto camión de placas WZH 309, la velocidad que venía era 55K/h a 60 K/h; pues con esta velocidad la reacción al momento del

48
516

impacto fue girar hacia la izquierda debido a que el vehículo 5 SRE 092 Marca International por su impericia realiza una maniobra de adelantamiento del vehículo 4 Camión de placas SET 248 FORD CARGO de manera intempestiva, sin acatar las normas de tránsito; impactando en la dirección (caja de dirección) del vehículo 1 Tracto camión de placas WZH 309 costado izquierdo y este pierde la dirección colisionando con el vehículo 2 Busetta de placas SMA 003, además, por las condiciones de la vía lo que estaba en esos momentos en esos y al día de la diligencia de inspección judicial, el vehículo 1 Tracto camión de placas WZH 309 no podía girar hacia la derecha, pues por existir una cuneta eso implicaba el volcamiento del vehículo 1 Tracto camión de placas WZH 309, ahora tenemos caso contrario si el vehículo 1 en un caso hipotético que viniera con una velocidad de 80 K/h o más, la posible reacción sería un volcamiento, pues con el peso que traía de 20 Toneladas la velocidad varia con el peso, por ser un tracto camión (patineta) es decir más pequeña en motor y cilindraje y más corta en su tráiler, trae dos ejes y de poca carga pudo realizar dicha maniobra, "pues para frenar dicha patineta debe ser con distancia, es decir 100 0 200 Mts". (versión del conductor del vehículo 1 Tracto camión de placas WZH 309)

Al numeral 9.

Respecto a este numeral, de manera atenta me permito manifestar que según lo manifestado por los conductores en diligencia realizada el 10 de septiembre del presente año, manifiestan que la hora aproximada para la fecha de los hechos era de 5:30 a 5.40 A.M, además indican que El Estado del tiempo, había mucha neblina y/o nubado, respecto a la visibilidad la FORD CARGO estaba impidiendo la misma, era entre claro y oscuro y no habían bombillas y un determinante la falta de señalización de estacionamiento y la intempestiva adelantamiento, factores posiblemente que influyeron en la colisión.

Al numeral 10.

Respecto a este numeral, de manera atenta me permito manifestar que las normas de tránsito vulneradas con las posibles causas del siniestro vial ocurrido el 28 de diciembre de 2007, atentamente me permito manifestar, que se han violado de manera abierta la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito en su artículo 65 que a la letra transcribe **UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO.** Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente correspondiente, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos". Por otra parte hago alusión al concepto "**Luces de estacionamiento:** Luces del

99
5A

vehículo que corresponden a las señales direccionales, pero en un modo de operación tal que prenden y apagan en forma simultánea". (Lo subrayado es fuera de texto) y Además, la falta de utilizar las señales de tránsito, **ARTÍCULO 67. "UTILIZACIÓN DE SEÑALES. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril".** (Lo subrayado fuera de texto) Y además infringiendo el **ARTÍCULO 68. "UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma: (.....) Vías de doble sentido de tránsito. De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva".**

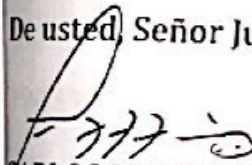
Nota: en cuanto a la reconstrucción de los hechos del vehículo 2 Buseta de placas SMA 003, no fue posible ubicarlo en el lugar de los hechos, pues, como lo mencione anteriormente existe una cuneta (zanja/canal) de profundidad de uno (1) a dos (2) metros aproximadamente, por lo tanto fue imposible ubicar dicho vehículo en ese lugar.

Dejo a consideración del Señor Juez y de la parte interesada el anterior informe y estoy dispuesto aclarar y corregir las dudas del caso.

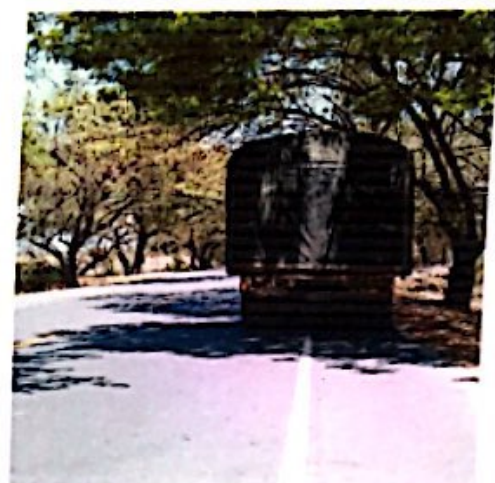
Además, renuncio al término concedido y solicito la fijación de mis honorarios.

Anexo, registro fotográfico y C D.

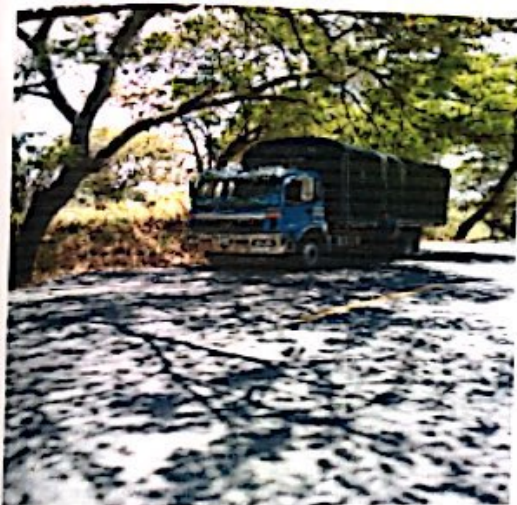
De usted, Señor Juez


CARLOS JAVIER GUTIERREZ

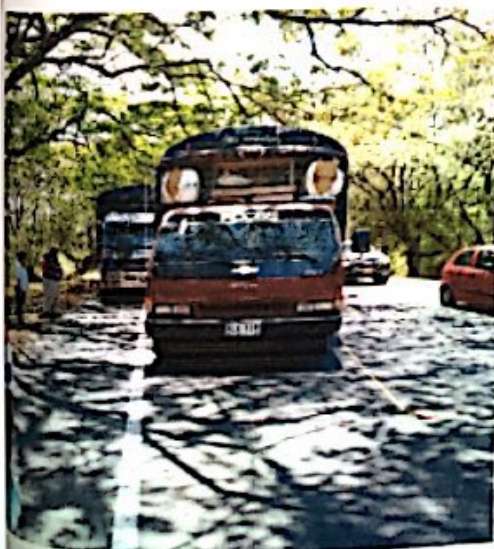
Perito Avaluador



VISTA POSICION VEHICULO 4 CAMION DE PLACAS SET 248 FORD CARGO ESTACIONADO SOBRE LA BERMA EN SENTIDO FLANDES- IBAGUE. (Reconstrucción de los hechos)



VISTA VEHICULO 4 CAMION DE PLACAS SET 248 FORD CARGO COSTADO IZQUIERDO SOBRE LA BERMA EN SENTIDO FLANDES- IBAGUE. (Reconstrucción de los hechos)



VISTA VEHICULO 5 Camión de placas SRE 092 Marca International QUIEN ADELANTO INTEMPESTIVAMENTE AL VEHICULO 4 CAMION DE PLACAS SET 248 FORD CARGO. (Reconstrucción de los hechos)

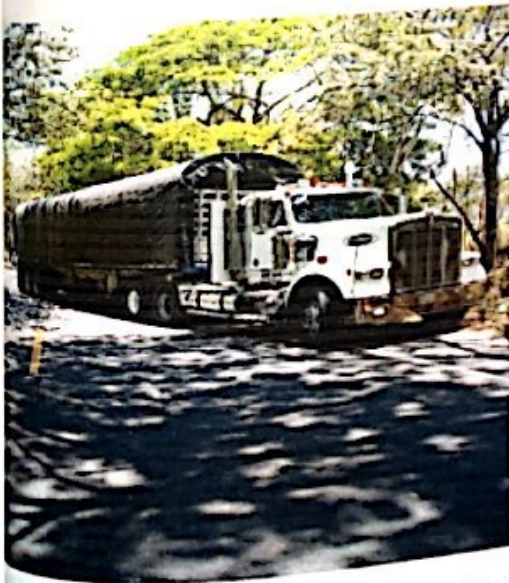
519
701



VISTA VEHICULO 5 Camión de placas **SRE 092** Marca International COSTADO POSTERIOR Y
VISTA DEL VEHICULO 4 Camión de placas **SET 248** FORD CARGO. (Reconstrucción de los hechos)



VISTA COSTADO POSTERIOR DEL VEHICULO 1 TRACTO CAMIÓN DE PLACAS **WZH 309**
(patineta) (Reconstrucción de los hechos)



VISTA VEHICULO 1 Tracto camión de placas **WZH 309** (Patineta) posición final
(Reconstrucción de los hechos)



VISTA DEL Vehículo 2 Buseta de placas SMA 003 (Reconstrucción de los hechos) fue imposible ubicar en el lugar de los hechos.



VISTA DEL Vehículo 2 Buseta de placas SMA 003 (Reconstrucción de los hechos)